



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2018, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, y de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos en los montes de utilidad pública o en parcelas de titularidad pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas señaladas:

1. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

«Artículo 6.º – Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y en base a la actualización del precio por metro cúbico que la Mancomunidad de Aguas que presta el servicio de abastecimiento de agua potable cobre al Ayuntamiento de Villasur de Herreros (la cual percibe 0,45 euros por metro cúbico más el 10% de IVA desde el 01/01/2016), aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota fija por consumo hasta 100 metros cúbicos anuales: En base a criterio social de favorecer el establecimiento de población y afectados por riesgo de catástrofe por embalse, en lugar de $0,45 \times 100 = 45$ euros + el IVA correspondiente, se subvencionará el 40% dicha cuota de Mancomunidad, estableciéndose una tarifa fija de 27 euros.

b) Consumo superior a 100 metros cúbicos anuales 0,60 euros/m³.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

2. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

En base a la valoración técnica de nueva obra:

«Artículo 9.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 8 de marzo de 2016, número 46, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente vienen en establecer:

«Artículo 6.2 b:

– Consumo superior a 100 m³ anuales: 0,35 euros/m³.

Quedando el resto de la ordenanza fiscal en la misma forma».

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Villasur de Herreros, a 18 de abril de 2016.

El Alcalde,
Luis Miguel Pérez Castilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasur de Herreros de fecha 16 de octubre de 2012, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 6.2 que queda redactado como sigue:

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

...

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuota fija: Hasta 100 m³ anuales: 15 euros.
- b) Cuota superior a 100 m³ anuales: 0,35 euros/m³.

A estas tarifas se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido al tipo impositivo vigente en cada momento.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villasur de Herreros, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Luis Miguel Pérez Castilla

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con el artículo 169.1 de mencionado texto legal, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Anguix, a 4 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, María del Pilar Encinas Porcel.

200508487/8440. — 68,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y del procedimiento para la enajenación de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia n.º 23, 25, 27 y 29, de Hontoria del Pinar

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2005, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia, números 23, 25, 27 y 29, de Hontoria del Pinar.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego se expone al público durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia el procedimiento para la adjudicación del contrato, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto en que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas, conforme al siguiente contenido:

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

2. — *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato, la enajenación por compraventa de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia, n.º 23, 25, 27 y 29 de Hontoria del Pinar, autorizada por la Diputación Provincial de Burgos en fecha 9 de septiembre de 2005, formando cuatro lotes, siendo cada lote una de las viviendas.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

El expediente de contratación es objeto de tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto y adjudicación por subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: El precio tipo de licitación al alza es de cuarenta y cuatro mil (44.000,00) euros por cada lote.

5. — *Garantías:*

Provisional: Equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido como base de la licitación.

6. — *Obtención de documentación e información:*

En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Plaza Generalísimo, s/n, en días y horas hábiles, hasta el mismo día señalado como el último para la recepción de proposiciones.

7. — *Presentación de solicitudes de participación:*

a) Plazo de presentación: Veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: Un sobre cerrado, dentro del cual se contendrán a su vez otros dos sobres cerrados, el sobre A, Documentación general, que contendrá la que se detalla en la cláusula 15 del pliego y el sobre B, Proposición económica, que se formulará con arreglo al modelo que se detalla en la cláusula 8 del pliego.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, o mediante alguno de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. — *Apertura de las ofertas:*

Tendrá lugar a las 14.00 horas del segundo viernes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Ayuntamiento.

9. — *Gastos de anuncios:*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios (parte proporcional) y restantes gastos que deban realizarse como consecuencia de los trámites preparatorios y la formalización del contrato.

En Hontoria del Pinar, a 31 de octubre de 2005. — La Alcaldesa Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200508297/8441. — 248,00

Ayuntamiento de Villariego

El Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar la nueva tarifa de la ordenanza fiscal relativa a recogida de basura de viviendas y similares.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunos.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones, al acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

Villariego, a 15 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200508552/8487. — 68,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobación inicial del presupuesto de 2005

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2005, ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2005 cuyo estado de gastos asciende a 350.035,88 euros y el estado de ingresos a 350.035,88 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villasur de Herreros, a 9 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200508560/8486. — 68,00

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y de la tasa por aprovechamiento de los pastos de los Montes de Utilidad Pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en la Ordenanzas señaladas:

1. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 1,3 por cien cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508540/8482. — 68,00

* * *

2. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza-Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

El hecho imponible vendrá constituido por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como la realización de instalaciones, acometidas y otras análogas necesarias para su prestación.

El servicio municipal de abastecimiento de agua potable se declara como servicio de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el Reglamento Municipal del Servicio.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de los inmuebles del término municipal beneficiarias de los servicios del artículo anterior, cualquiera que sea su título.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Bonificaciones y exenciones.

No se considera bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 400 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota fija: Hasta 100 m.³ anuales: 15 euros.

b) Consumo superior a 100 m.³ anuales: 0,20 euros/m.³.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de mantenimiento de contadores y de la red de abastecimiento de agua, se determinará en función de cada unidad de contador aplicando la siguiente tarifa anual:

Cuota anual de mantenimiento para cada contador: 5 euros.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo imponible vigente en cada momento.

Artículo 7.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Suministro de Agua a Domicilio en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8.º – Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria. –

La presente Ordenanza no será aplicable a la Junta Vecinal de Urrez en tanto no se realice la instalación de contadores que permita determinar los metros cúbicos de agua consumidos por los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508541/8483. — 148,00

* * *

3. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento